

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TALARA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 005-2021-OCI/0456-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**PARIÑAS - TALARA - PIURA**

**EJECUCIÓN DE OBRA:**  
**“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y  
PROTECCIÓN DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA - PIURA”**

**HITO DE CONTROL N° 4 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:**  
**DEL 20 AL 25 DE MAYO DE 2021**

TOMO I DE I

**TALARA, 27 DE MAYO DE 2021**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 005-2021-OCI/0456-SCC**

EJECUCIÓN DE OBRA:  
"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD,  
PROVINCIA DE TALARA - PIURA"

HITO DE CONTROL N° 4 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	8
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	28
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	28
IX. CONCLUSIONES	29
X. RECOMENDACIONES	29
APÉNDICE n.° 1	30
APÉNDICE n.° 2	32

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 005-2021-OCI/0456-SCC**

**EJECUCIÓN DE OBRA:**  
**“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD,**  
**PROVINCIA DE TALARA - PIURA”**

**HITO DE CONTROL N° 4 - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Talara mediante Oficio n.° 619-2019-MPT/OCI de 19 de noviembre de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0456-2021-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, n.° 144-2020-CG de 26 de mayo de 2020 y n.° 200-2020-CG de 13 de julio de 2020.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Alertar al Titular de la Entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos planteados en la ejecución de obra: **“Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura”**, a fin que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

**2.2. Objetivos específicos**

Determinar que la Valorización de Obra n.° 10 fue formulada sobre la base de los trabajos ejecutados, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico de obra y normativa legal vigente.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la Valorización de Obra n.° 10, correspondiente al mes de abril de 2021, de la ejecución de obra: **“Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura”**, y que ha sido ejecutado del 20 al 25 de mayo de 2021 a la obra ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, donde se desarrollan las actividades objeto del Control Concurrente.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 671-08-2014-MPT de 22 de agosto de 2014 se aprobó el expediente técnico de la citada obra, cuyo valor referencial ascendía a S/ 9 627 029,31; cuya estructura de costos comprendía la ejecución de obra (S/ 9 168 599,34) y la supervisión de obra (S/ 458 429,97), con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y sistema de contratación a suma alzada.



Posteriormente, a través de Resolución de Alcaldía n.º 479-06-2018-MPT de 11 de junio de 2018, se aprobó la actualización del expediente técnico de dicha obra, identificada con código único de inversiones n.º 2033941, indicándose que tendría un plazo de ejecución de 270 días calendario, con modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, sistema de contratación a suma alzada y cuyo monto de inversión asciende a S/ 10 515 783,46; según el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 1**  
**Estructura de Costos**

Concepto	Monto (S/)
Expediente técnico	226 230,00
Ejecución de obra	9 849 553,46
Supervisión	398 500,00
Monitoreo de obra	31 500,00
Liquidación	10 000,00
<b>Total de inversión</b>	<b>10 515 783,46</b>

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 479-06-2018-MPT de 11 de junio de 2018.  
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, en la memoria descriptiva del expediente técnico se establece las siguientes metas físicas:

- ✓ Instalación de estructura metálica reticulada tipo Warren de 55 m de luz entre apoyos.
- ✓ Construcción de estribos de concreto armado  $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$  como apoyos del puente.
- ✓ Construcción de losas y veredas de concreto armado  $f_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$ .
- ✓ Construcción de defensas ribereñas con gaviones y piedra asentada en ambas márgenes de la quebrada.
- ✓ Construcción de vías de acceso al puente con pavimento flexible.
- ✓ Instalación de señales verticales (informativas y preventivas).

En tal sentido, el presupuesto de ejecución de obra incluye los siguientes costos:

**Cuadro n.º 2**  
**Presupuesto de obra**

Ítem	Componentes	P. Parcial (S/)
I.	Construcción de puente	5 130 212,03
II.	Defensas ribereñas	1 292 345,63
III.	Vías de acceso	533 341,68
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>6 955 899,34</b>
	Gastos Generales (10%)	695 589,93
	Utilidad (10%)	695 589,93
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>8 347 079,20</b>
	IGV (18%)	1 502 474,26
	<b>TOTAL</b>	<b>9 849 553,46</b>

Fuente: Expediente técnico de obra.  
Elaborado: Comisión de Control.

Consecutivamente, la gestión municipal decidió llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública n.º 004-2018-CS-LP/MPT para determinar al ejecutor de obra, otorgando la buena pro a la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.<sup>1</sup>, en adelante el "contratista", lo que generó que el 19 de diciembre de 2018 se suscriba el contrato n.º 035-12-2018-MPT por el monto de S/ 9 805 230,47 entre la Municipalidad Provincial de Talara, en adelante la "Entidad", representada por el gerente municipal, Simón Alexander Vilchez Cerna, y el contratista, representado por Tobías Desiderio Murga Pastor. Es oportuno mencionar que el citado contratista propuso como residente de obra al ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, con CIP n.º 101826, cuya participación consta en los asientos del cuaderno de obra.

<sup>1</sup> Persona jurídica identificada con RUC n.º 20399019355.

De otro lado, es de precisar que la Entidad efectuó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 029-2017-CS-MPT para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la referida obra, otorgando la buena pro al ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario<sup>2</sup>, con CIP n.º 50162, en adelante el "supervisor", lo que propició que el 6 de octubre de 2017 se suscriba el contrato n.º 049-08-2017-MPT, cuyo monto contractual es de S/ 398 500,00; entre la Entidad, representada por Luis Gerardo Távora Cherre, gerente municipal, y el supervisor.

Luego, a través de documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 21 de diciembre de 2018, la Entidad expresó la entrega de terreno al Contratista para la ejecución de la obra. Además, se consignó que no se registra limitación alguna para el desarrollo de los trabajos.

En relación a lo expuesto, es importante señalar que la fecha de inicio de la ejecución de obra se dio el 6 de marzo de 2019<sup>3</sup> y su término programado contractual sería el 30 de noviembre de 2019. Sin embargo, a la fecha, la Entidad ha aprobado cinco (5) de los nueve (9) requerimientos de ampliaciones de plazo<sup>4</sup>, precisándose que son por causas no atribuibles al contratista, y el consentimiento de ampliación de plazo excepcional<sup>5</sup>, por lo que el término previsto de obra sería el día 13 de abril de 2021.

De otro lado, el contratista y el supervisor expresaron deficiencias en el expediente técnico de obra, establecidas a través de las consultas efectuadas por el residente en el asiento n.º 18 del cuaderno de obra. En tal sentido, la Entidad elaboró y aprobó los expedientes de adicionales de obra y deductivos vinculantes n.º 1<sup>6</sup> y 2<sup>7</sup>; cuyo monto neto es de S/ 1 468 489,77; con un porcentaje de incidencia de 14,98% del monto contractual.

A la fecha del presente informe, la Entidad, a través de la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, ha emitido conformidad a seis (6) de las nueve (9) valorizaciones del contrato principal, presentadas por el contratista, a través de la opinión favorable del supervisor de obra, según se expone de forma siguiente:

Cuadro n.º 3

Valorizaciones presentadas por MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. – Contrato principal

Valor. n.º	Carta emitida por Contratista		Avance ejecutado acumulado	
	n.º	Mes de avance	S/	%
1	MSG-EOP-PQY-C010	Marzo 2019	869 053,02	17,87%
2	MSG-EOP-PQY-C022	Enero 2020	1 115 994,02	22,95%
4	MSG-EOP-PQY-C064	Setiembre 2020	1 413 620,25	29,07%
5	MSG-EOP-PQY-C065	Octubre 2020	1 711 334,11	35,19%
6	MSG-EOP-PQY-C066	Noviembre 2020	1 980 748,25	40,73%
7	MSG-EOP-PQY-C067	Diciembre 2020	2 625 373,65	53,99%
8	MSG-EOP-PQY-C075	Enero 2021	2 740 274,16	56,35%
9	MSG-EOP-PQY-C121	Marzo 2021	2 918 819,70	60,02%
10	MSG-EOP-PQY-C131	Abril 2021	3 177 845,28	65,35%

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 10 – Contrato principal.

Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>2</sup> Profesional consultor identificado con RUC n.º 10038474559

<sup>3</sup> Según acta de inicio de obra de 6 de marzo de 2019, suscrito por los representantes del contratista y el supervisor, esta situación se dio porque la Entidad recién canceló el adelanto directo al contratista el 5 de marzo de 2019.

<sup>4</sup> Las cinco ampliaciones de plazo fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 546-06-2019-MPT de 20 de junio de 2019 (90 días) y Resoluciones de Gerencia 37-02-2020-GM-MPT de 14 de febrero de 2020 (80 días), n.º 88-08-2020-GM-MPT de 6 de agosto de 2020 (72 días), 22-02-2021-GM-MPT de 12 de febrero de 2021 (60 días) y 82-04-2021-GM-MPT de 29 de abril de 2021 (4 días). Las demás solicitudes fueron denegadas a través de las Resoluciones de Gerencia 70-04-2021-GM-MPT de 14 de abril de 2021, 73-04-2021-GM-MPT de 16 de abril de 2021, 97-05-2021-GM-MPT de 12 de mayo de 2021 y 100-05-2021-GM-MPT de 17 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Luego de no haberse notificado de manera oportuna al contratista la Resolución de Gerencia n.º 76-07-2020-MPT de 13 de julio de 2020, cuyo plazo solicitado fue de 194 días.

<sup>6</sup> Según Resolución de Gerencia Municipal n.º 595-11-2019-GM-MPT de 6 de noviembre de 2019, en el cual aprobó el adicional de obra n.º 1 por S/ 4 205 391,58 y el deductivo vinculante n.º 1 por S/ 3 708 139,72.

<sup>7</sup> Según Resolución de Gerencia n.º 647-12-2019-GM-MPT de 12 de diciembre de 2019, en el cual aprobó el adicional de obra n.º 2 por S/ 2 205 342,40 y el deductivo vinculante n.º 2 por S/ 1 234 104,49.

**Cuadro n.º 4**  
**Conformidad de valorizaciones – Contrato principal**

Valor. n.º	Informes emitidos otorgando conformidad					
	Supervisor de Obra		Subgerente de Infraestructura		Gerente de Desarrollo Territorial	
	Carta n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha
1	016-03-2019-SO-LAAS-MPT	03/04/2019	258/04/2019-SGIN-MPT	11/04/2019	316-04-2019-GDT-MPT	11/04/2019
2	064-02-2020-SO-LAAS-MPT	20/02/2020	112-02-2020-SGIN-MPT	24/02/2020	137-02-2020-GDT-MPT	24/02/2020
4	115-12-2020-SO-LAAS-MPT	15/12/2020	1203-12-2020-SGIN-MPT	23/12/2020	1234-12-2020-GDT-MPT	24/12/2020
5	116-12-2020-SO-LAAS-MPT	16/12/2020	1211-12-2020-SGIN-MPT	23/12/2020	1235-12-2020-GDT-MPT	24/12/2020
6	117-12-2020-SO-LAAS-MPT	16/12/2020	1211-12-2020-SGIN-MPT	23/12/2020	1236-12-2020-GDT-MPT	24/12/2020
7	120-12-2020-SO-LAAS-MPT	21/12/2020	1227-12-2020-SGIN-MPT	23/12/2020	1238-12-2020-GDT-MPT	24/12/2020
8	131-02-2020-SO-LAAS-MPT	08/02/2021	----	----	----	----
9	151-02-2020-SO-LAAS-MPT	06/04/2021	----	----	----	----
10	159-05-2021-SO-LAAS-MPT	07/05/2021	----	----	----	----

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 10 – Contrato principal.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo expuesto en cuadro previo, es de indicar que la Entidad ha observado y devuelto la valorización de obra n.º 8 y, por ende, ha quedado suspendido la evaluación y conformidad de las valorizaciones de obra n.º 9 y 10.

De otro lado, la Entidad ha emitido conformidad a dos (2) valorizaciones<sup>8</sup> del adicional de obra n.º 1, presentadas por el contratista, a través de la opinión favorable del supervisor de obra, según se expone de forma siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Valorizaciones presentadas por MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. – Adicional de Obra n.º 1**

Valor. n.º	Carta emitida por Contratista		Avance ejecutado acumulado		Avance programado acumulado	
	n.º	Mes de avance	S/	%	S/	%
1	MSG-EOP-PQY-C016	Noviembre 2019	2 566 792,79	61,04	2 566 314,09	61,02
2	MSG-EOP-PQY-C022	Enero 2020	4 138 913,09	98,44	3 972 955,55	94,47

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 2 – Adicional de Obra n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 6**  
**Conformidad de valorizaciones – Adicional de Obra n.º 1**

Valor. n.º	Informes emitidos otorgando conformidad					
	Supervisor		Subgerente de Infraestructura		Gerente de Desarrollo Territorial	
	Carta n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha
1	038-11-2019-SO-LAAS-MPT	05/12/2019	948-12-2019-SGIN-MPT	09/12/2019	1547-12-2019-GDT-MPT	11/12/2019
2	062-02-2020-SO-LAAS-MPT	20/02/2020	127-02-2020-SGIN-MPT	26/02/2020	143-02-2020-GDT-MPT	26/02/2020

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 2 – Adicional de Obra n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>8</sup> El contratista no ha tramitado la tercera valorización que podría señalar la culminación de los trabajos del adicional de obra n.º 1.

Igualmente, la Entidad ha emitido conformidad a dos (2) valorizaciones<sup>9</sup> del adicional de obra n.º 2, presentadas por el contratista, a través de la opinión favorable del Supervisor de obra, según se expone de forma siguiente:

**Cuadro n.º 7**

Valorizaciones presentadas por MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. – Adicional de Obra n.º 2

Valor. n.º	Carta emitida por Contratista		Avance ejecutado acumulado		Avance programado acumulado	
	n.º	Mes de avance	S/	%	S/	%
1	MSG-EOP-PQY-C023	Enero 2020	469 413,77	21,29	777 793,88	35,27
2	MSG-EOP-PQY-C029	Febrero 2020	1 169 564,03	53,03	1 169 878,02	53,05

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 3 – Adicional de Obra n.º 2.

Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 8**

Conformidad de valorizaciones – Adicional de Obra n.º 2

Valor. n.º	Informes emitidos otorgando conformidad					
	Supervisor		Subgerente de Infraestructura		Gerente de Desarrollo Territorial	
	Carta n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha	Informe n.º	Fecha
1	063-02-2020-SO-LAAS-MPT	20/02/2020	122-02-2020-SGIN-MPT	25/02/2020	138-02-2020-GDT-MPT	26/02/2020
2	070-03-2020-SO-LAAS-MPT	09/03/2020	185-04-2020-SGIN-MPT	16/04/2020	222-04-2020-GDT-MPT	21/04/2020

Fuente: Valorizaciones n.º 1 a 2 – Adicional de Obra n.º 2.

Elaborado por: Comisión de Control.

El servicio de Control Concurrente está focalizado a la ejecución de obra: “**Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura**” y el informe de Hito de Control n.º 4 comprende la presentación de la Valorización de Obra n.º 10 en la Entidad, ello con el objetivo de verificar si se encuentra sustentada sobre la base de los trabajos ejecutados por el contratista y si cuenta con la conformidad del residente de obra y del supervisor. En el presente control simultáneo han intervenido, por razón a sus funciones, el supervisor de obra, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial.



<sup>9</sup> La Entidad ha comunicado al supervisor una serie de observaciones en la presentación de la valorización del adicional de obra n.º 2, correspondiente al mes de setiembre de 2020, las cuales están pendientes de subsanación por parte del contratista.

**V. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la Valorización de Obra n.º 10, elaborada por el residente de obra y aprobada por el supervisor, se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra: **“Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura”**, las cuales se exponen a continuación:

1. **EL CONTRATISTA PROSIGUE CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PESAR DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE ENCUENTRA VENCIDO. ADEMÁS, SE ADVIERTE LA ALERTA DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE POR CERCANÍA DE LA SUPERESTRUCTURA CON LA LINEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. DE OTRO LADO, SE ADVIERTE QUE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, RELACIONADAS A LOS ADICIONALES DE OBRA, NO SE ENCUENTRAN VIGENTES; ESTOS HECHOS GENERAN EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD NO PUEDA RECEPCIONAR OPORTUNAMENTE LA OBRA Y QUE NO CUENTE CON LA PROTECCIÓN ECONÓMICA ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PARTE DEL CONTRATISTA.**

a) **Condición:**

El 19 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el contrato n.º 035-12-2018-MPT<sup>10</sup> con el contratista para la ejecución de la obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un monto de S/ 9 805 230,47 y un plazo de 270 días calendario. Luego que la Entidad cumplió con el otorgamiento del adelanto directo al contratista, la fecha de inicio del plazo de ejecución se dio el 6 de marzo de 2019 y su término programado contractual sería el 30 de noviembre de 2019.

Asimismo, el contratista y el supervisor expresaron deficiencias en el expediente técnico actualizado<sup>11</sup>, a través de las consultas efectuadas por el residente de obra en el cuaderno de obra, por lo que la Entidad elaboró y aprobó los expedientes de dos (2) adicionales de obra y deductivos vinculantes<sup>12</sup>; cuyo monto neto es de S/ 1 468 489,77; con un porcentaje de incidencia de 14,98% del monto contractual.

En tanto, durante el desarrollo de la obra se presentaron diversos incidentes (exceptuando la emergencia sanitaria por el COVID-19), que motivó que el plazo de ejecución se extendiera debido a la aprobación de cuatro (4) solicitudes de ampliaciones de plazo y el consentimiento de ampliación de plazo excepcional, por lo que el término previsto de obra sería hasta el 9 de abril de 2021, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 9**  
**Modificaciones del plazo contractual de obra**

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Fecha de inicio	Plazo (días)	Fecha de término
1	Plazo programado de ejecución de obra	-----	06/03/2019	270	30/11/2019
2	Ampliación de plazo n.º 1	Resolución de Alcaldía n.º 546-06-2019-MPT (20/06/2019)	01/12/2019	90	28/02/2020
3	Ampliación de plazo n.º 2	Resolución de Gerencia 37-02-2020-GM-MPT (14/02/2020)	29/02/2020	80	18/05/2020

<sup>10</sup> Producto del procedimiento de Licitación Pública n.º 004-2018-CS-LP/MPT.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 479-06-2018-MPT de 11 de junio de 2018.

<sup>12</sup> Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 595-11-2019-GM-MPT de 6 de noviembre de 2019 y n.º 647-12-2019-GM-MPT de 12 de diciembre de 2019.

Ítem	Descripción	Documento de aprobación	Fecha de inicio	Plazo (días)	Fecha de término
4	Ampliación de plazo n.º 3	Resolución de Gerencia n.º 88-08-2020-GM-MPT (06/08/2020)	19/05/2020	72	29/07/2020
5	Ampliación de plazo excepcional	Consentida <sup>13</sup>	30/07/2020	194	08/02/2021
6	Ampliación de plazo n.º 5	Resolución de Gerencia 22-02-2021-GM-MPT (12/02/2021)	09/02/2021	60	09/04/2021
7	Ampliación de plazo n.º 6	Improcedente <sup>14</sup>	-----	----	09/04/2021
8	Ampliación de plazo n.º 7	Improcedente <sup>15</sup>	-----	----	09/04/2021

Fuente: Expediente administrativo de obra.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, mediante documento n.º MSG-EOP-PQY-C122 de 14 de abril de 2021, suscrito por Tobías Desiderio Murga Pastor, gerente general del contratista, presentó al supervisor la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 4 días calendario, tomando como argumento lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 058-2021-PCM de 27 de marzo de 2021, la cual estableció restricciones focalizadas por Semana Santa, declarando la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día desde el 1 hasta el 4 de abril de 2021.

Posteriormente, a través de carta n.º 156-04-2021-SO-LAAS-MPT notificada a la Entidad con Expediente de Proceso n.º 00005297 de 19 de abril de 2021, el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra, remitió el informe n.º 33-04-2021-SO-LAAS-MPT, en la cual recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 4 días calendario presentada por el contratista.

Luego de la evaluación correspondiente de las áreas técnicas de la Entidad, con Resolución de Gerencia 82-04-2021-GM-MPT de 29 de abril de 2021, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 presentada por el contratista por el periodo de 4 días calendario, extendiendo el plazo contractual de obra desde el 10 al 13 de abril de 2021.

A partir de este hecho, el contratista presentó las solicitudes de ampliación de plazo n.º 9 y 10 al supervisor de obra los días 23 y 26 de abril de 2021 para el trámite correspondiente; sin embargo, éstos fueron declarados improcedentes por la Entidad a través de las Resoluciones de Gerencia 97 y 100-05-2021-GM-MPT de 12 y 17 de mayo de 2021, respectivamente.

En relación a lo expuesto, se advierte que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 8, requerida por el contratista y aprobada por el supervisor, de forma extemporánea al término previsto de obra, establecido por Resolución de Gerencia 22-02-2021-GM-MPT de 12 de febrero de 2021, siendo éste el día 9 de abril de 2021; este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...), siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". (El subrayado es nuestro)*

De otro lado, el contratista ha tramitado nueve (9) valorizaciones del contrato principal, dos (2) valorizaciones del adicional de obra n.º 1 y dos (2) valorizaciones del adicional de obra n.º 2, siendo la última de ellas, la correspondiente al mes de abril de 2021, advirtiéndose lo siguiente:

<sup>13</sup> Luego de no haberse notificado de manera oportuna al Contratista la Resolución de Gerencia n.º 76-07-2020-MPT de 13 de julio de 2020.

<sup>14</sup> Según Resolución de Gerencia 70-04-2021-GM-MPT de 14 de abril de 2021.

<sup>15</sup> Según Resolución de Gerencia 73-04-2021-GM-MPT de 16 de abril de 2021.

- ✓ Mediante carta n.º MSG-EOP-PQY-C0131 de 30 de abril de 2021, el contratista presentó al supervisor la Valorización de Obra n.º 10, precisando un avance valorizado mensual de S/ 259 025,58 (5,33 %) y un avance acumulado de S/ 3 177 845,28 (65,35%); la misma que contó con el visto bueno del ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, residente de obra.
- ✓ A través de la carta n.º 159-05-2021-SO-LAAS-MPT de 7 de mayo de 2021, el supervisor de obra, ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, otorgó la conformidad de la Valorización de Obra n.º 10, quien la remitió al subgerente de Infraestructura para su revisión y conformidad correspondiente.

Respecto al avance señalado en la Valorización de Obra n.º 10, el contratista ha precisado que ejecutó trabajos relacionados a las partidas “6.01 Encofrado y desencofrado de estribos no caravista”, “6.07 Encofrado y desencofrado de losas y veredas (cara vista)” y “7.05 Acero para losa y vereda”, correspondientes a la componente “I. Construcción de puente”; “2.01 Excavación para gaviones enrocados”, “2.03 Eliminación de material excedente D = 1 Km”, “4.04 Gavión tipo caja 0,50 x 1,50 x 1,00 (lado izq.)” y “4.05 Suministro e instalación de geotextil no tejido (gavión lado izq.)”, correspondientes a la componente “II. Defensas ribereñas”; lo que evidenciaría un avance mensual al término de abril de 2021, fue de solo 5,33 % y, por ende, el avance acumulado ejecutado es de 65,35%.

Para tal fin, personal de la Comisión de Control efectuó la visita de inspección a la referida obra el día 20 de mayo de 2021, en el que se generó el documento [ACTA DE INSPECCIÓN OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA – PIURA”], suscrita por José Carlos Campos López, subgerente de Infraestructura; José Oswaldo Fiestas Rimachi, residente de obra; Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra y personal de la Comisión de Control. En dicha acta de inspección, en su numeral “1. Condiciones actuales de la obra”, se señaló lo siguiente:

*“Durante la visita de inspección se observó la ejecución de trabajos relacionados con el encofrado<sup>16</sup> y habilitación de acero<sup>17</sup> para veredas y el acomodo de piedra<sup>18</sup> en los gaviones (lado derecho de la quebrada), (...). Asimismo, se aprecia el transporte de roca y piedra<sup>19</sup> hacia el fondo del cauce de la quebrada mediante el uso de camiones volquetes.”*

A continuación, se muestra el estado de los principales trabajos realizados por el contratista en obra y se adjuntan los paneles fotográficos correspondientes:

Imagen n.º 1

Panel fotográfico de visita de inspección de obra



<sup>16</sup> Partida 6.07 Encofrado y desencofrado de losas y veredas (cara vista), componente I. Construcción de puente.

<sup>17</sup> Partida 7.05 Acero para losa y vereda, componente I. Construcción de puente.

<sup>18</sup> Partida 3.08 Acomodo de piedra, componente II. Defensas ribereñas.

<sup>19</sup> Partidas 3.05 Transporte de roca y 3.06 Transporte de piedra (izquierdo y derecho), componente II. Defensas ribereñas.

Acomodo de piedras en gaviones - lado derecho (Partida 3.08).	Transporte de piedra y roca hacia el fondo del cauce (Partida 3.05 y 3.06).
Encofrado manual de veredas (Partida 6.07).	Excavación para gaviones enrocados (Partida 2.01).

Fuente: Visita de inspección de obra del día 20 de mayo de 2021.

En relación a lo expuesto, se puede colegir que en atención a la visita de inspección de 20 de mayo del presente año y su contraste con la Valorización de Obra n.º 10 (correspondiente al mes de abril), se puede evidenciar que las partidas **“6.07 Encofrado y desencofrado de losas y veredas (cara vista)”** y **“2.01 Excavación para gaviones enrocados”**, no fueron concluidas por el contratista en el mes de abril, tal como se informó a través de la citada valorización a la Entidad, la misma que fue formulada por el residente de obra y que tuvo la conformidad del supervisor de obra; es decir, se habría presentado información inexacta respecto del avance real de obra al mes de abril.

Asimismo, es importante mencionar que, en la oportunidad de la visita de inspección de obra, no se advirtió el desarrollo de trabajos relacionados a la componente **“Vías de acceso”**, el mismo, según el expediente técnico de obra, requiere un tiempo de ejecución de 60 días calendario. Por lo detallado, se evidencia que el contratista no ha culminado la ejecución de la obra en el término previsto de obra, siendo éste el 9 de abril de 2021, lo que revelaría la existencia de un incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista y, por ende, pasible de acciones correspondientes en cautela de los intereses de la Entidad.

De otro lado, el residente de obra informó a la Comisión de Control que aún no se ha culminado el ajuste de los pernos de la estructura metálica del puente<sup>20</sup>, debido a que el día 15 de abril de 2021 recibió la visita en obra del ingeniero David Chuquillanqui Vivas, representante de la empresa VASMOL SAC, Empresa Supervisora Técnica contratada por OSINERGMIN, y del ingeniero Pedro Martín Coronado Vásquez, Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de PETROPERÚ S.A., quienes advirtieron el riesgo eléctrico grave existente por la cercanía de la parte superior de la superestructura con la línea de alta tensión de 33 kV que pasa por el área de intervención del puente, cuya distancia vertical es de 3,62 metros; lo que propicia el incumplimiento de la Distancia Mínima de Seguridad (DMS) que señala el Código Nacional de Electricidad y recomendaron la paralización de los trabajos para evitar accidentes. Estas

<sup>20</sup> Partida 8.09 Lanzamiento de la estructura metálica, componente I. Construcción de puente.

apreciaciones fueron registradas en el documento “**ACTA DE SUPERVISIÓN DE CAMPO – ES**” de 15 de abril de 2021, suscrito por los citados profesionales, el residente y el supervisor de obra.

Además, con el objeto de cautelar los intereses de la Entidad, la Comisión de Control requirió a la Unidad de Tesorería el conjunto de garantías que custodia en relación con la obra materia de verificación; relacionadas al fiel cumplimiento de la ejecución contractual y los adicionales de obra. En tal sentido, luego de recibir la respuesta de la Unidad de Tesorería, se procedió a evaluar la documentación proporcionada, observándose que las garantías emitidas por el Banco Interamericano de Finanzas - BanBif a favor de la Entidad, a través de las cuales garantizan a la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L., presentan la siguiente situación:

**Cuadro n.º 10**  
**Situación de las cartas fianzas presentadas por el Contratista a la Entidad**

Ítem	Carta Fianza n.º	Vigencia		Importe (S/)	Situación
		Desde	Hasta		
1	4410074935.04 <sup>21</sup>	07/03/2021	03/09/2021	980 524,00	Vigente
2	4410079069.04 <sup>22</sup>	06/02/2021	07/05/2021	49 725,19	Vencida
3	4410080448.04 <sup>23</sup>	08/02/2021	09/05/2021	177 601,24	Vencida

Fuente: Cartas fianzas proporcionadas por la Unidad de Tesorería, a través de informe n.º 164-05-2021-UT-OAF-MPT de 24 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo revelado, se advierte que, a la fecha de revisión, el contratista no ha cumplido con renovar dos (2) cartas fianzas, cuyo objeto es garantizar el fiel cumplimiento de los adicionales de obra. Es de precisar que, en varias opiniones respecto a este punto, el OSCE ha informado que las garantías cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas porque obligan al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales; y de otro lado, resarcitorias porque se pretende, en su posible ejecución, indemnizar a la Entidad frente a eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento contractual de parte del contratista.

Asimismo, es de recordar que, a través del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que “(...) el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Ésta debe mantenerse vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obra”.

Además, se debe precisar que el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece supuestos, en virtud de los cuales, el contrato puede ser modificado, lo que en ciertos casos también implica la variación del precio pactado; dentro de los cuales, se establece la aprobación de prestaciones adicionales, con los cuales admiten la posibilidad de variar el precio del contrato. Lo expuesto, es concordante con lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento, que precisa: “En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado”.

Es decir que, ante el escenario de modificaciones que implican la variación del precio de la ejecución de la obra, el marco normativo dispone la obligación del contratista de aumentar proporcionalmente el monto de las garantías que hubiera presentado, cuando se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales y, además, la garantía deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de obra.

<sup>21</sup> Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución contractual de obra.

<sup>22</sup> Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del adicional de obra n.º 1.

<sup>23</sup> Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del adicional de obra n.º 2.

b) Criterio:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017.

**Artículo 32. Contrato**

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

**Artículo 33. Garantías**

Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

(...)

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)



Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

**Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente (...) hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.  
(...)

**Artículo 139.- Adicionales y Reducciones**

(...)

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.  
(...)

Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, de 17 de abril de 2006.

**Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:  
(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

Contrato n.º 035-12-2018-MPT, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Talara y la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L., de 19 de diciembre de 2018.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato, S/ 980 524,00 (Novecientos ochenta mil quinientos veinticuatro con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza n.º 4410074935.00 emitida por Banco Interamericano de Finanzas – BANBIF. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)



**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos revelan que el contratista continúa con la ejecución de los trabajos, a pesar que el plazo contractual de la obra habría culminado el 9 de abril de 2021. Además, frente a la vista de inspección de 15 de abril de 2021, por encargo de OSINERGMIN y con la participación del Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de la empresa PETROPERÚ S.A.; se alertó al ejecutor y supervisor de obra de la existencia de un riesgo eléctrico grave por la cercanía de la superestructura con la línea eléctrica de alta tensión; situación que generaría la paralización de obras en cautela de la vida e integridad de las personas. Asimismo, se ha advertido que las garantías de fiel cumplimiento, relacionadas a los adicionales de obra n.º 1 y 2, no se encuentran vigentes; estos hechos generan el riesgo de que la Entidad no pueda recepcionar oportunamente la obra y que no cuente con la protección económica ante posibles incumplimientos contractuales de parte del contratista.

**2. INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN LIMITARÍAN EL ADECUADO TÉRMINO DE OBRA; GENERÁNDOSE EL RIESGO QUE LA ENTIDAD ASUMA EL COSTO DE MITIGACIÓN DE LAS MISMAS Y, POR ENDE, EROGAR MAYORES FONDOS PÚBLICOS PARA GARANTIZAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.**

**a) Condición:**

Durante la visita de inspección realizada por la Comisión de Control, el residente de obra manifestó que el día 15 de abril de 2021 recibió la visita en un representante de una Empresa Supervisora Técnica contratada por OSINERGMIN, y del Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de PETROPERÚ S.A.; quienes realizaron una inspección especial a la línea eléctrica de alta tensión de 33 kV, SE Malacas – SE Refinería Talara y su zona de influencia, entre el vano comprendido entre las estructuras T-25 y T-26. Producto de dicha actividad, se generó el documento denominado “ACTA DE SUPERVISIÓN DE CAMPO – ES” de 15 de abril de 2021, suscrito por el ingeniero David Chuquillanqui Vivas, representante de la empresa VASMOL SAC, Empresa Supervisora Técnica contratada por OSINERGMIN, el ingeniero Pedro Martín Coronado Vásquez, Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de PETROPERÚ S.A., el ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, residente de obra, y el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra, señalándose lo siguiente:

**“3. DE LA SUPERVISIÓN**

ÍTEM	INSTALACIÓN O UNIDAD SUPERVISADA/EVALUADA			
	NOMBRE/CÓDIGO	FECHA	RESULTADO	NORMATIVA VINCULADA
3.1	VANO 25 – 26 LT. SE. MALACAS – SE. REFINERÍA	15.04.2021	DVp = 10,52 m (PUENTE) DV = 3,62 m DH = 0 m	Regla 214. CNE – Suministro - 2011
	REGISTRO UTM -	X	Y	Z
(...)				
COMENTARIOS / OBSERVACIONES DEL AGENTE SUPERVISADO				
SE INCUMPLE LA DMS. EXISTE UN RIESGO ELÉCTRICO GRAVE. SE RECOMIENDA PARALIZAR LA OBRA PARA EVITAR ACCIDENTE. DE SER EL CASO SERÍA RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES DE OBRA. (El subrayado es nuestro)				

(...)

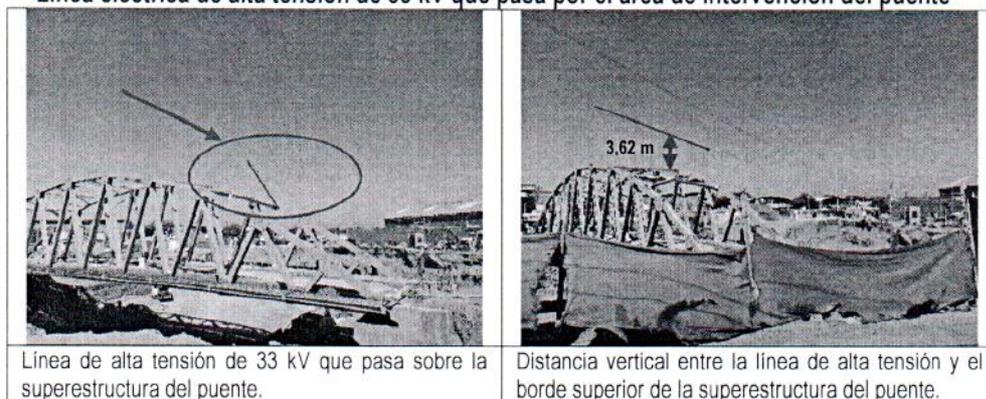


Es preciso señalar que, en el citado documento alcanzado por el residente de obra, se indicó el incumplimiento de la Distancia Mínima de Seguridad (DMS), establecido en el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, entre la línea eléctrica de alta tensión de 33 kV y el borde superior de la superestructura del puente, cuya distancia vertical determinada durante la visita de inspección del 15 de abril de 2021 era de 3,62 metros; existiendo un riesgo eléctrico grave.

A continuación, se muestra la ubicación de la línea eléctrica de alta tensión sobre el área de intervención del puente, adjuntando los paneles fotográficos correspondientes:

Imagen n.º 2

Línea eléctrica de alta tensión de 33 kV que pasa por el área de intervención del puente



Fuente: Visita de inspección de obra del día 20 de mayo de 2021.

Ante este escenario, la Comisión de Control relevó información y ubicó una comunicación de parte de Jorge Alméstar Mauricio, gerente de la Refinería Talara, funcionario de PETROPERÚ S.A., quien a través del documento n.º GRTL-0542-2021 de 1 de marzo de 2021<sup>24</sup>, comunica al ingeniero José Carlos Campos López, subgerente de Infraestructura, que la citada obra era ejecutada dentro de la faja de servidumbre del vano ubicado entre las torres T-25 y T-26 de la Línea de Transmisión de 33 kV C.T. Malacas – S.E. Talara, cuya concesión definitiva les fue otorgada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Suprema n.º 026-2015-EM, publicado el 28 de mayo de 2015.

Asimismo, indica que el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), en la Sección 219.B Requerimiento de la faja de servidumbre, indica lo siguiente:

*“Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico - mecánico.*

*Los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad –según corresponda- establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código”.*

Además, en dicho documento señala que las fajas de servidumbre deben mantenerse completamente libres de edificaciones y construcciones, y exhorta a la Entidad a cumplir, de

<sup>24</sup> Dicho documento fue recepcionado el 9 de marzo de 2021 por Trámite Documentario de la Entidad.

manera obligatoria, una serie de indicaciones, a fin de evitar accidentes eléctricos, que pondría en riesgo la vida y salud de las personas, en atención que el acercamiento excesivo a los conductores energizados es condición suficiente para ocasionar una descarga eléctrica. Entre las referidas indicaciones se mencionan las siguientes:

- ✓ No manipular varillas de construcción, palos, alambres y tubos cerca de las líneas de transmisión.
- ✓ No maniobrar equipo pesado o liviano.
- ✓ No acercarse ningún objeto o máquina.
- ✓ No tocar por ningún motivo los conductores.

Posterior a la visita de inspección especial del 15 de abril de 2021, el gerente de la Refinería Talara, Jorge Alméstar Mauricio, remitió al subgerente de Infraestructura de la Entidad, José Carlos Campos López, el documento n.º GRTL-1205-2021 de 13 de mayo de 2021, en el cual hace de conocimiento lo dispuesto por OSINERGMIN, en su calidad de ente fiscalizador del subsector electricidad, a través de la Resolución OSINERGMIN n.º 82-2021-OS/DSE/STE de 7 de mayo de 2021, el cual resolvió:

**"Artículo 1º.** - **DISPONER** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA** la siguiente medida de seguridad:

*"Paralizar cualquier actividad de construcción, manipulación de materiales u otra afin, por debajo y cerca de la línea eléctrica de transmisión en 33 kV, SE Malacas – SE Refinería (T1/T2), y en su zona de influencia, entre el vano comprendido entre las estructuras T-25 y T-26, por haberse determinado una situación de riesgo eléctrico grave por incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 en el proceso de construcción e instalación de las estructuras del puente de la Quebrada Yale del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura".*

**Artículo 2º.** - La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, responsable de la actividad que ha generado el riesgo eléctrico grave, podrá solicitar el levantamiento de la disposición mediante vistas fotográficas y/o esquemas que demuestren que la situación de riesgo eléctrico grave ha sido subsanada".

Asimismo, en el documento remitido por el gerente de la Refinería Talara, se comunica la disposición de dar las facilidades operacionales y soluciones técnicas en conjunto, siempre y cuando no afecten la operación de la Refinería y/o construcción de la nueva Refinería, a fin que pueda levantar las observaciones indicadas por OSINERGMIN dentro del plazo de 30 días calendario de notificada la citada resolución.

En razón a la situación expuesta en los párrafos anteriores, se evidencia que la línea eléctrica de 33 kV que pasa por el área de intervención del puente constituye una interferencia de relevante importancia por el riesgo eléctrico grave existente en la zona, la cual afectaría el término de la ejecución de la referida obra. Situación que es contraria a lo establecido a través del documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 21 de diciembre de 2018, donde se consignó que el área a intervenir no tiene ninguna limitación para el desarrollo de los trabajos.

Lo señalado en el párrafo precedente, genera la situación de que la Entidad sea responsable de hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, de servidumbres o distancia de seguridad; por lo cual tendría que erogar mayores fondos públicos para garantizar el levantamiento de las observaciones dispuestas por OSINERGMIN y, de otro lado, el término de la obra.



Asimismo, en la visita de inspección se advirtió otra interferencia en el área de ejecución de la obra, a través de una línea de agua potable perteneciente a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A – EPS GRAU, la citada línea de conducción fue reubicada y sostenida de manera provisional por una barra metálica en la zona media de la quebrada Yale; además, se observó que la citada tubería presenta deterioro en su estado de conservación. Todos estos hechos expuestos generan el riesgo que, ante una eventualidad en la ejecución de obra, se interrumpa el suministro del agua potable a la población del Cono Norte de la ciudad de Talara y el distrito de Lobitos, conforme se aprecia en los paneles fotográficos adjuntos:

**Imagen n.º 3**  
**Tubería metálica de 8" para el abastecimiento de agua potable**



Fuente: Visita de inspección de obra del día 20 de mayo de 2021.

En razón a la situación expuesta en el párrafo anterior, se evidencia que la tubería metálica de 8" se superpone al área de intervención de la obra, lo que representa una interferencia, la cual afectaría el término de la ejecución de la referida obra. Además, este hecho involucra que la Entidad tendría que erogar mayores fondos públicos para la reubicación de la tubería y poder garantizar el término de la obra.

**b) Criterio:**

**Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.**

**Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad**

*La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.*

*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.*

**Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011), aprobado con Resolución Ministerial n.º 214-2011-MEM/DM, publicado el 5 de mayo de 2011.**

**219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre**

*Las fajas de servidumbre para líneas aéreas se establecen con el propósito de brindar las facilidades para la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de las*



empresas concesionarias, así como también para salvaguardar la seguridad pública, es decir, la integridad física de las personas y bienes, frente a situaciones de riesgo eléctrico-mecánico.

Los gobiernos locales, regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad –según corresponda– establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código.

El Ministerio de Energía y Minas impondrá servidumbres respecto de bienes de dominio privado, bien sea de propiedad particular o estatal.

Sobre los bienes de dominio o uso público, tales como: vías públicas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, estacionamiento de vehículos, caminos, veredas, paraderos peatonales, puentes peatonales, alamedas, bancas, pérgolas, glorietas, miradores, piletas, parques temáticos, y otras edificaciones decorativas, lozas deportivas, mobiliario para ejercicios físicos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo, canales de irrigación, baños o servicios higiénicos públicos, casetas de seguridad, y torres de vigilancia; los concesionarios están obligados a velar por el cumplimiento de las distancias de seguridad indicadas en la Sección 23.

(...)

**232.C. Distancias de seguridad adicionales para alambres, conductores, cables y partes rígidas de equipo bajo tensión sin guardas**

Las distancias de seguridad mayores a las especificadas en la Regla 232.B deberán ser proporcionadas donde sea necesario según la Regla 232.C.1.

**232.C.1. Tensiones superiores a 23 kV**

**232.C.1.a.** Para las tensiones entre 23 y 550 kV, la distancia de seguridad especificada en la Regla 232.B.1 (Tabla 232-1) o en la Regla 232.B.2 (Tabla 232-2) será incrementada a razón de 10 mm por kilovolt que sobrepase de 23 kV. Todas las distancias de seguridad para las líneas de más de 33 kV se basarán en la máxima tensión de operación.

(...)

**234.C. Distancias de seguridad de los alambres, conductores, cables y partes rígidas bajo tensión a edificaciones, letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y otras instalaciones a excepción de puentes (vehiculares)**

**234.C.1. Distancias de seguridad horizontales y verticales**

**234.C.1.a. Distancias de seguridad**

Los alambres, conductores, cables o partes rígidas bajo tensión no protegidas o accesibles, pueden ser ubicados adyacentes a edificaciones, o adyacentes o sobre letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y cualquier proyección o saliente de éstos. Las distancias de seguridad vertical y horizontal de dichas partes rígidas y no rígidas no serán menores a los valores indicados en la Tabla 234-1 cuando estén quietas en condiciones que se especifican en la Regla 234.A.1. (...)



Tabla 234-1

**Distancia de seguridad de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión no protegidas adyacentes, pero no fijadas a edificaciones, letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y otras instalaciones a excepción de puentes (vehiculares)**

Distancia de Seguridad de	(...)	Conductores de suministro expuestos, de más de 750 V hasta 23 kV (m)
		Conductor protegido de MT
		Conductor desnudo de MT
(...)		
<b>3. Puentes peatonales</b>		
(...)		
b. Vertical (sólo para puentes peatonales con techo o pantalla)		3,8

(...)

Ley n.º 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley n.º 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía-OSINERG, aprobado el 5 de enero de 2004.

**Artículo 2º. - Adiciona inciso e) al artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG**

Adicionase el inciso e) al artículo 5º de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG, en los términos siguientes:

“Artículo 5º.- Funciones

Son funciones del OSINERG:(...)

e) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, las que le informarán de las sanciones impuestas.”

(...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

**SEGUNDA. - Disposiciones aplicables ante riesgos eléctricos graves**

En situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, el OSINERG procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio. Los costos que signifiquen estas operaciones serán asumidos por el infractor. El OSINERG informará al Organismo Regulador o autoridad competente, así como al Ministerio Público, sobre las infracciones cometidas, a fin de que estas entidades procedan conforme a sus atribuciones.

**Decreto Ley n.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado el 19 de noviembre de 1992, y modificatorias.**

**Artículo 98º. - Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados y/o quienes lo originen.**



**Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-93-EM, publicado el 25 de febrero de 1993, y modificatorias.**

*Artículo 190º. - Los trabajos a que se refiere el artículo 98º de la Ley, serán ejecutados por el concesionario. Para tal efecto se presentará el presupuesto respectivo, que deberá ser cancelado por el interesado y/o quienes lo originen, previamente a su iniciación.*

*Los pagos que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del concesionario.*

**c) Consecuencia:**

Los hechos expuestos revelan que las interferencias identificadas en obra limitarían el adecuado término de la misma; generándose el riesgo de que la Entidad asuma el costo de mitigación de las interferencias y, por ende, erogar mayores fondos públicos para garantizar la culminación de la obra.

**3. INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE INFOBRAS, AFECTA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA GESTIÓN PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

**a) Condición:**

Con el objeto de evaluar el avance financiero de la citada obra, se extrajo un reporte del aplicativo informático denominado Sistema de Seguimiento de Inversiones, perteneciente al del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a través del Código Único de Inversiones n.º 2033941. A partir de ello, se revela que el proyecto tiene un devengado acumulado de S/ 8 399 923,144; según fecha de corte al 22 de mayo de 2021; tal como se aprecia en cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 11**  
**Reporte en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones**

Año	Devengado Acumulado (S/)	Fuentes de Financiamiento		
		Recursos Determinados (S/)	Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones (S/)	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/)
2019	4 217 142,11	1 243 001,73	39 831,00	2 934 309,38
2020	4 182 781,03	2 735 790,00	80 318,98	1 366 672,05
2021	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>8 399 923,14</b>	<b>3 978 791,73</b>	<b>120 149,98</b>	<b>4 300 981,43</b>

Fuente: Reporte del Sistema de Seguimiento de Inversiones, al 22 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la revisión a la información registrada por la Entidad, a través del Código Único de Inversiones n.º 2033941 y código INFObras n.º 072556, expuesto en la página web del Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras, se advierte que la Entidad brinda información no acorde al avance financiero expuesto en el párrafo previo, dado cuenta que el INFObras muestra un avance físico de obra de 26,78% al mes de marzo de 2021 y un monto valorizado acumulado de S/ 2 632 196,58.

A continuación, se muestran los registros de la indicada obra en el aplicativo INFObras:



Figura n.º 1  
Registro en el aplicativo INFObras

DATOS DE OBRA	
Código INFOBRAS - Descripción de la obra	072556 - CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCION DE TALUD , PROVINCIA DE TALARA - PIURA
Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Modalidad de ejecución	POR CONTRATA
Ubicación geografica (Departamento - Provincia - Distrito)	PIURA - TALARA - PARIÑAS - BARRIO PARTICULAR
Catalogo de obra	PUENTES
Dirección	ACCESO ENTRE URB BARRIO PARTICULAR Y ZONA INDUSTRIAL SAN PEDRO

Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).

Elaborado por: Comisión de Control.

Figura n.º 2  
Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)

DATOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	
Código SNIP	35097
Código Unificado	2033941
Código SIAF	2033941
Descripción del proyecto de inversión pública	CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE QUEBRADA YALE Y PROTECCION DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA - PIURA

Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).

Elaborado por: Comisión de Control.



**Figura n.º 3**  
**Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)**

Datos de ejecución	
Fecha de Inicio	06/03/2019
Plazo de ejecución	270
Fecha de termino de obra programada	01/12/2019
Avance físico acumulado	26.78 %
Monto de ejecución acumulado	2.632.196.58

Foto de Inicio de obra

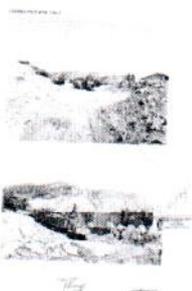


Foto actualizada al 04/10/2019



Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Figura n.º 4**  
**Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)**

Avances de obra								
N°	Periodo	Fecha	AV. FIS. Programado	AV. FIS. Real	AV. VAL. Programado	AV. VAL. Real	Estado	
001	03/2021	11/05/2021	75.77 %	26.78 %	7.429.423.12	2.632.196.58	EJECUCIÓN	
002	02/2021	11/05/2021	75.77 %	26.78 %	7.429.423.12	2.632.196.58	EJECUCIÓN	
003	01/2021	01/03/2021	75.77 %	26.78 %	7.429.423.12	2.632.196.58	EJECUCIÓN	
004	12/2020	24/02/2021	75.77 %	26.78 %	7.429.423.12	2.632.196.58	EJECUCIÓN	
005	11/2020	24/02/2021	67.25 %	20.20 %	6.594.017.49	1.984.657.25	EJECUCIÓN	
006	10/2020	24/02/2021	62.95 %	17.45 %	6.172.392.58	1.714.065.44	EJECUCIÓN	
007	09/2020	24/02/2021	51.06 %	14.42 %	5.006.550.67	1.414.965.64	EJECUCIÓN	
008	08/2020	03/11/2020	40.73 %	11.38 %	3.993.670.37	1.115.994.03	EJECUCIÓN	
009	07/2020	03/11/2020	40.73 %	11.38 %	3.993.670.37	1.115.994.03	EJECUCIÓN	
010	06/2020	03/11/2020	40.73 %	11.38 %	3.993.670.37	1.115.994.03	EJECUCIÓN	

Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).  
Elaborado por: Comisión de Control.



Figura n.º 5  
Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)

Representantes de obra								
Ejecutor(es) de obra								
N°	Tipo - número de Documento	Ejecutor	Sist. de contratación	N° de contrato	Fch de inicio	Fch de fin	Monto	Fuente
001	RUC - 20399019355	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL		035-12-2018-MPT	20/12/2018	16/09/2019	S/ 9.805.230,00	SEACE
002	RUC - 20399019355	MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.		N°035-12-2018-MPT	19/12/2019		S/ 9.805.230,00	INFOBRAS
Resultado: 1 a 2 de 2								
Supervisor(es) de obra								
N°	Tipo - número de Documento	Supervisor	Sist. de contratación	N° de contrato	Fch de inicio	Fch de fin	Monto	Fuente
001	D.N.I - 03847455	ATOCHÉ SEMINARIO LUIS ALBERTO			06/03/2019	06/12/2019		INFOBRAS
Resultado: 1 a 1 de 1								
Residente(s) de obra								
N°	Tipo - número de Documento	Representante	Fch de inicio	Fch de fin				
001	D.N.I - 41954598	FIESTAS RIMACHI JOSE OSWALDO	06/03/2019	06/12/2019				

Fuente: Portal INFObras (reporte al 18 de febrero de 2021).

Elaborado por: Comisión de Control.

Figura n.º 6  
Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)

Información Complementaria					
Adelanto(s) de obra					
N°	Tipo de adelanto	N° de documento	Fch. de aprob documento	Por. de aprobación	Monto
001	ADELANTO DIRECTO	INFORME N°1599-12-2018-GDT-MPT	26/12/2018	10%	S/ 980.523,05
Resultado: 1 a 1 de 1					
Calendario(s) de obra					
N°	Tipo de calendario	N° de documento	Fch. de aprob calendario	Nueva fecha de termino	Causal de modificación
001	PROGRAMADO	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°65-11-2019-GDT-MPT	21/11/2019		
002	PROGRAMADO	RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°011-04-2019-MPT	01/04/2019		
Resultado: 1 a 2 de 2					
Ampliación(es) de obra					
N°	N° de ampliación	Causal de ampliación	N° de documento	Fecha de aprobación	Nueva fecha de termino
001	5	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	R.G N°22-02-2021-GM-MPT	12/02/2021	09/04/2021
002	3	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	R.G N°88-08-2020-GM-MPT	06/08/2020	29/07/2020
003	4	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	R.G N°76-07-2020-GM-MPT	13/08/2020	27/01/2021
004	2	ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA	R.G N°37-02-2020-GM-MPT	14/02/2020	18/05/2020
005	1	CUANDO SE APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.	R.A.N°545-06-2019-MPT	20/06/2019	28/02/2020

Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).

Elaborado por: Comisión de Control.



**Figura n.º 7**  
**Registro en el aplicativo INFObras (Continuación)**

Adicional(es) de obra							
Nº	Nº de adicional	Tipo de adicional	Nº de documento	Fecha de aprobación	Por. de aprobación	Monto	Causal
001	2	DEDUCTIVO VINCULANTE	R.G. N° 647-12-2019-GM-MPT	12/12/2019	9.91%	S/ 1,234,104.49	SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
002	2	ADICIONAL DE OBRA	R.G. N° 647-12-2019-GM-MPT	12/12/2019	9.91%	S/ 2,205,342.40	SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
003	1	DEDUCTIVO VINCULANTE	R.G.M. N° 595-10-2019-GM-MPT	06/11/2019	5.07%	S/ 3,708,139.72	SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
004	1	ADICIONAL DE OBRA	R.G.M. N° 595-10-2019-GM-MPT	06/11/2019	5.07%	S/ 4,205,391.58	SITUACIONES IMPREVISIBLES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Fuente: Portal INFObras (reporte al 22 de mayo de 2021).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por la consideración expuesta, se evidencia que la Entidad viene incumpliendo su obligación de mantener actualizado el sistema de INFObras; tal como se advierte a través de la información brindada por el citado aplicativo en relación a la obra materia de análisis. La situación descrita afecta el principio de transparencia que debe regir en toda gestión pública y limite el control ciudadano en la ejecución de obras públicas.

**b) Criterio:**

Directiva n.º 007-2013-CG/OEA "Registro de información y participación ciudadana en el control de obras públicas – INFObras", aprobada por Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.

**5. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**5.2. Sistema INFObras:**

*El sistema informático INFObras constituye una herramienta diseñada e implementada por la CGR que permite registrar y articular información de las obras públicas, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real, respecto de su ejecución, avances físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y mantenimiento, entre otros.*

*Su uso es obligatorio para todas las entidades del Estado, (...).*

**5.6. Deber de las entidades públicas de brindar información:**

*Es deber de las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras. (...)*

**6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

**6.4. Registro del seguimiento de la obra (datos, avances, operación y mantenimiento):**

**6.4.1.** *El registro del seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el*



registro de los datos de la obra, avance periódico, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, y demás información requerida en la "Ficha datos de la obra", "Ficha avance de obra" y "Ficha de operación y mantenimiento" del INFObras. (...)

**6.5. Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:**

(...)

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.

(...)

**6.7. Obligatoriedad del registro**

6.7.1. El registro de la información en el INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información señalados en el numeral 6.5. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la CGR.

6.7.2. Se presume que la información consignada en el INFObras responde a la verdad, refleja la realidad de la obra y ha sido emitida en observancia de las disposiciones legales vigentes, por lo que dicha información debe tener el sustento respectivo en fuentes documentarias o registros formalmente establecidos o con valor oficial. En tal sentido, se podrá efectuar el control posterior selectivo, respecto de la veracidad y legalidad de la información.

**c) Consecuencia:**

La situación adversa impide contar con información sobre ejecución física de obra, con ello se vulnera la legalidad y transparencia que debe regir en toda gestión pública. Asimismo, impide brindar a la población información clara sobre el desarrollo de la infraestructura pública y, con ello, efectuar el adecuado seguimiento y control ciudadano.

**4. RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA NO SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN, LO QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD EN EL CONTROL TÉCNICO DE OBRA; INCIDIENDO EN LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL LOGRO DE OBJETIVO.**

**a) Condición**

Como parte del control concurrente, el 22 de mayo de 2021, se realizó la verificación de la habilitación en el Colegio de Ingenieros del Perú de los profesionales designados como supervisor y residente de obra, advirtiendo lo siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Estado de Habilitación de los Profesionales Claves**

Cargo	Nombre	Habilitación del profesional		
		Colegio Profesional	Colegiatura n.º	Estado
Supervisor de obra	Luis Alberto Atoche Seminario	Ingenieros	50162	No Habilitado
Residente de obra	José Oswaldo Fiestas Rimachi		101826	No Habilitado

Fuente: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#>, reporte al 22 de mayo de 2021.

Elaborado: Comisión de Control.



Figura n.º 8

Reporte del aplicativo sobre habilidad profesional – Colegio de Ingenieros del Perú

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	50162	
Primer Apellido	ATOCHÉ	
Segundo Apellido	SEMINARIO	
Nombres	LUIS ALBERTO	
Sede	PIURA	
Condición	NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	07/03/1996	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	07/03/1996



Reporte del ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, al 22 de mayo de 2021.

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	101626	
Primer Apellido	FIESTAS	
Segundo Apellido	RIMACHI	
Nombres	JOSE OSWALDO	
Sede	LA LIBERTAD	
Condición	NO HABILITADO	
Fecha Incorporación	17/07/2008	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	17/07/2008



Reporte del ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, al 22 de mayo de 2021.

Fuente: <https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#>, reporte al 22 de mayo de 2021.  
Elaborado: Comisión de Control.



De la verificación realizada en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, se constató la inhabilitación del residente y del supervisor de obra para ejercer la profesión, lo que afectaría el control técnico que deben ejercer durante la ejecución de obra.

b) Criterio

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017.

**Artículo 154.- Residente de Obra**

**154.1.** Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

**154.2.** Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...).

**Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

**159.1.** Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

**159.2.** El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)

**Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 de julio de 2006.**

**Artículo 4º. - Certificado de habilitación**

El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.  
(...)"

**c) Consecuencia**

La situación adversa podría afectar el adecuado control técnico de la obra; así como su correcta ejecución, de conformidad a lo establecido en el expediente técnico, al observar que el residente y el supervisor de obra se encuentran inhabilitados al momento de la verificación en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 – Valorización de Obra n.º 10, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Talara.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

En el presente punto, no se informa la presentación de reporte de avance ante situaciones adversas.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control n.º 3, relacionada a la Valorización de Obra n.º 7, no han sido atendidas por la gestión municipal, toda vez que el Órgano de Control Institucional notificó dichos riesgos mediante oficio n.º 052-2021-MPT/OCI de 19 de febrero de 2021 y han transcurrido más de noventa (90) días calendarios, en la cual no se ha remitido el Plan de Acción que contemple la toma de acciones preventivas y correctivas correspondientes, tal como se precisa en el Apéndice n.º 2.



IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del Servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 – Valorización de Obra n.º 10, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra: **“Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura”**, las cuales han sido desarrollados en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 4 – Valorización de Obra n.º 10, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de obra: **“Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura”**.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Talara, 27 de mayo de 2021



Lino Franck Rojas Wagner  
Supervisor  
Comisión de Control



Frank Ronald Siesquén Tineo  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



Lino Franck Rojas Wagner  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Talara

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. EL CONTRATISTA PROSIGUE CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS, PESAR DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE ENCUENTRA VENCIDO. ADEMÁS, SE ADVIERTE LA ALERTA DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE POR CERCANÍA DE LA SUPERESTRUCTURA CON LA LINEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. DE OTRO LADO, SE ADVIERTE QUE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, RELACIONADAS A LOS ADICIONALES DE OBRA, NO SE ENCUENTRAN VIGENTES; ESTOS HECHOS GENERAN EL RIESGO DE QUE LA ENTIDAD NO PUEDA RECEPCIONAR OPORTUNAMENTE LA OBRA Y QUE NO CUENTE CON LA PROTECCIÓN ECONÓMICA ANTE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PARTE DEL CONTRATISTA.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 035-12-2018-MPT de 19 de diciembre de 2018, suscrito por Simón Alexander Vilchez Cerna, gerente municipal, y Tobias Desiderio Murga Pastor, representante legal de la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L., documento emitido para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura".
2	Resolución de Gerencia 22-02-2021-GM-MPT de 12 de febrero de 2021, suscrita por Ernesto William Coronado Saavedra, gerente municipal, en el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial n.º 5 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. por 60 días calendario.
3	Resolución de Gerencia 70-04-2021-GM-MPT de 14 de abril de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se deniega la ampliación de plazo parcial n.º 6 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
4	Resolución de Gerencia 73-04-2021-GM-MPT de 6 de abril de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se deniega la ampliación de plazo parcial n.º 7 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
5	Resolución de Gerencia 82-04-2021-GM-MPT de 29 de abril de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial n.º 8 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. por 4 días calendario.
6	Resolución de Gerencia 97-05-2021-GM-MPT de 12 de mayo de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se deniega la ampliación de plazo parcial n.º 9 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
7	Resolución de Gerencia 100-05-2021-GM-MPT de 17 de mayo de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se deniega la ampliación de plazo parcial n.º 10 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
8	Valorización de Obra n.º 10, presentada por el Contratista mediante carta n.º MSG-EOP-PQY-C131 de 30 de abril de 2021, suscrita por Tobias Desiderio Murga Pastor, gerente general de la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
9	Carta n.º 159-05-2021-SO-LAAS-MPT de 7 de mayo de 2021, suscrita por el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra, en el que otorga la conformidad de la Valorización de Obra n.º 10.
10	ACTA DE INSPECCIÓN OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA – PIURA" de 20 de mayo de 2021, suscrito por el subgerente de Infraestructura, José Carlos Campos López; el residente de obra, José Oswaldo Fiestas Rimachi; el supervisor de obra, Luis Alberto Atoche Seminario; y el personal de la Comisión de Control.
11	ACTA DE SUPERVISIÓN DE CAMPO – ES de 15 de abril de 2021, suscrito por el ingeniero David Chuquillanqui Vivas, representante de la empresa VASMOL SAC, Empresa Supervisora Técnica contratada por OSINERGMIN, el ingeniero Pedro Martín Coronado Vásquez, Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de PETROPERÚ S.A., el ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, residente de obra, y el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra.
12	Carta fianza n.º 4410074935.04, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del contrato primigenio, por el importe de S/ 980 524,00.



13	Carta fianza n.º 4410079069.04, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del adicional de obra n.º 1, por el importe de S/ 49 725,19.
14	Carta fianza n.º 4410080448.04, emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del adicional de obra n.º 2, por el importe de S/ 177 601,24.

**2. INTERFERENCIAS IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN LIMITARÍAN EL ADECUADO TÉRMINO DE OBRA; GENERÁNDOSE EL RIESGO QUE LA ENTIDAD ASUMA EL COSTO DE MITIGACIÓN DE LAS MISMAS Y, POR ENDE, EROGAR MAYORES FONDOS PÚBLICOS PARA GARANTIZAR LA CULMINACIÓN DE LA OBRA.**

Nº	Documento
1	ACTA DE INSPECCIÓN OBRA “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE LA QUEBRADA YALE Y PROTECCIÓN DE TALUD, PROVINCIA DE TALARA – PIURA” de 20 de mayo de 2021, suscrito por el subgerente de Infraestructura, José Carlos Campos López; el residente de obra, José Oswaldo Fiestas Rimachi; el supervisor de obra, Luis Alberto Atoche Seminario; y el personal de la Comisión de Control.
2	ACTA DE SUPERVISIÓN DE CAMPO – ES de 15 de abril de 2021, suscrito por el ingeniero David Chuquillanqui Vivas, representante de la empresa VASMOL SAC, Empresa Supervisora Técnica contratada por OSINERGMIN, el ingeniero Pedro Martín Coronado Vásquez, Supervisor de Mantenimiento de Electricidad de PETROPERÚ S.A., el ingeniero José Oswaldo Fiestas Rimachi, residente de obra, y el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, supervisor de obra.
3	Documento n.º GRTL-0542-2021 de 1 de marzo de 2021, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente de Refinería Talara.
4	Resolución OSINERGMIN n.º 82-2021-OS/DSE/STE de 7 de mayo de 2021.
5	Documento n.º GRTL-1205-2021 de 13 de mayo de 2021, suscrito por Jorge Alméstar Mauricio, gerente de Refinería Talara.

**3. INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE INFOBRAS, AFECTA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN TODA GESTIÓN PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Nº	Documento
1	Valorización de Obra n.º 7, presentada por el Contratista mediante carta n.º MSG-EOP-PQY-C067, suscrita por Tobías Desiderio Murga Pastor, gerente general de la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
2	Carta n.º 120-12-2020-SO-LAAS-MPT de 21 de diciembre de 2020, suscrita por el ingeniero Luis Alberto Atoche Seminario, Supervisor de Obra, en el que otorga la conformidad de la Valorización de Obra n.º 7.
3	Informe n.º 1227-12-2020-SGIN-MPT de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero José Carlos Campos López, subgerente de Infraestructura, en el que otorga la conformidad de la Valorización de Obra n.º 7.
4	Informe n.º 1238-12-2020-GDT-MPT de 24 de diciembre de 2020, suscrito por el ingeniero Juan Carlos Murillo Sánchez, gerente de Desarrollo Territorial, en el que otorga la conformidad de la Valorización de Obra n.º 7.
5	Resolución de Gerencia 82-04-2021-GM-MPT de 29 de abril de 2021, suscrita por Luis Alberto Canales Gálvez, gerente municipal, en el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial n.º 8 solicitada por la empresa MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L. por 4 días calendario.

**4. RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA NO SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN, LO QUE AFECTARÍA LA LEGALIDAD EN EL CONTROL TÉCNICO DE OBRA; INCIDIENDO EN LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL LOGRO DE OBJETIVO.**

Nº	Documento
1	Reporte del aplicativo del Colegio de Ingenieros del Perú, al 22 de mayo de 2021.

APÉNDICE n.º 2

**SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES**

**Informe de Hito de Control n.º 1**

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
  - Se otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.º 1, con un grado de avance mayor al constatado en visita de inspección, lo que genera el reconocimiento de servicios no ejecutados.
  - Incumplimiento de la directiva de INFObras, afecta la legalidad y transparencia que debe regir en toda gestión pública en la ejecución de obras públicas.

**Informe de Hito de Control n.º 2**



1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
  - Ausencia de pronunciamiento respecto a consultas, ha generado el requerimiento y aprobación extemporánea de ampliaciones de plazo de obra, por 242 días calendario; hechos que pueden generar la erogación de mayores fondos públicos por el pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.
  - Incumplimiento de la directiva de INFObras, afecta la legalidad y transparencia que debe regir en toda gestión pública en la ejecución de obras públicas.

**Informe de Hito de Control n.º 3**



1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
  - Avance acumulado de obra menor al programado y residente que prestó servicios en dos (2) obras de forma simultánea; afectaría el adecuado control técnico y legal de una obra financiada con recursos públicos.
  - Incumplimiento de la directiva de INFObras, afecta la legalidad y transparencia que debe regir en toda gestión pública en la ejecución de obras públicas.



**FORMATO N° 17 - PLAN DE ACCIÓN**

[Nombre de la entidad/dependencia sujeta al servicio de control simultáneo]						
[Nombres y Apellidos]						
INFORME DE [CONTROL CONCURRENTE / VISITA DE CONTROL / ORIENTACIÓN DE OFICIO] N° [NUMERO CORRELATIVO]-[AÑO]-[CG/OCI]/[SIGLAS DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO o UO DE LA CGR A CARGO DEL SERVICIO/CÓDIGO DE LA ENTIDAD SUJETA A CONTROL]-[SCC/SVC/SOO]						
[PRECISAR LA MODALIDAD DE CONTROL SIMULTÁNEO]						
Situación adversa (Transcribir la sumilla de la situación adversa expuesta en el respectivo Informe de Control Simultáneo)	Acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (1)	Relación de documentos que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s) (2)	Plazo para adoptar acciones (Fecha fin: día/mes/año. No exceder de 3 meses)	Nombres y apellidos del funcionario responsable de adoptar acciones	Documento Nacional de Identidad (DNI)	Organidad orgánica de la entidad/dependencia del funcionario responsable

(1) Se puede realizar más de una acción correctiva o preventiva por situación adversa comunicada.

(2) Adjuntar, de ser el caso, la documentación que sustentan la(s) acción(es) correctiva(s) o preventiva(s).

[Nombres y Apellidos del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia]  
[Cargo]

Talara, 27 de mayo de 2021

**OFICIO N° 152-2021-MPT/OCI**

Señor  
**José Alfredo Vitonera Infante**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Talara**  
Av. José Faustino Sánchez Carrión s/n  
**Pariñas /Talara /Piura**



**ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/0456-SCC

**REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a Hito de Control n.° 4 - Valorización de Obra n.° 10, cuyo objeto es la ejecución de obra "**Construcción de puente sobre Quebrada Yale y protección de talud, provincia de Talara - Piura**", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/0456-SCC, que se adjunta al presente documento.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.9 de la Directiva n.° 002-2019-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y sus modificatorias, se requiere que de conformidad a las características del Control Simultáneo, se **elabore y remita** al Órgano de Control Institucional el **Plan de Acción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles** después de recibido la presente, ello con el objeto de implementar las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y notificadas a su despacho a través del Informe de Hito de Control. Para tal fin, se adjunta el formato de Plan de Acción, para su conocimiento y acción respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**LINO FRANCK ROJAS WAGNER**  
Jefe del Órgano de Control Institucional